

Proyecto de Ley N° 10343/2024-CR



GUSTAVO CORDERO JON TAY  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA  
REELECCIÓN INMEDIATA DE  
GOBERNADORES REGIONALES Y  
ALCALDES PARA FORTALECER LA  
DEMOCRACIA Y LA CONTINUIDAD DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PERMITE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE GOBERNADORES  
REGIONALES Y ALCALDES PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA Y LA  
CONTINUIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, estableciendo la posibilidad de reelección inmediata para gobernadores regionales y alcaldes por un único periodo adicional.

**Artículo 2. Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la democracia, garantizar la estabilidad en la administración pública y permitir la continuidad de políticas y proyectos de desarrollo local y regional, asegurando una representatividad más eficiente y coherente.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú**

Se modifican los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 191.** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

[...]

El gobernador regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. **Pueden optar, de manera excepcional y por un periodo adicional, la reelección inmediata.** El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma



## GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

[...]

**"Artículo 194.** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

[...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años. **Pueden optar, de manera excepcional y por un periodo adicional, la reelección inmediata.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

[...]"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20181740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 17:03:57-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 18:33:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 18:41:25-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/02/2025 00:47:26-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 20:16:34-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/02/2025 10:16:34-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/02/2025 10:16:11-0500

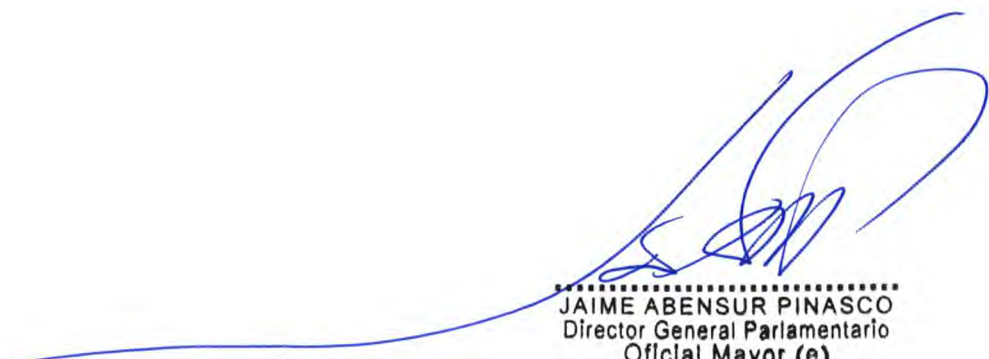


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10343/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La propuesta de aprobar la reelección de alcaldes y gobernadores en Perú ha sido objeto de debate y análisis en el Congreso de la República, teniendo en consideración lo siguiente:

#### **1.- CONTINUIDAD DE PROYECTOS Y GESTIÓN EFICIENTE**

Algunos beneficios de la continuidad de las gestiones municipales y regionales a base de la reelección permite a los alcaldes y gobernadores culminar proyectos de mediano y largo plazo sin interrupciones, asegurando una gestión más eficiente y coherente. Esto es especialmente importante en proyectos de infraestructura, educación y salud, donde la continuidad es crucial para su éxito, siendo necesario dar las mismas condiciones para todos mediante un partido político o movimiento regional<sup>1</sup>.

Históricamente, el régimen de gobierno subnacional en el Perú ha estado marcado por la autonomía municipal y regional, con periodos de mandato relativamente cortos que han oscilado entre dos y cuatro años. Antes de la implementación de los gobiernos regionales, los municipios ejercían un rol preponderante en la administración local, siendo considerados como el "poder municipal", con una notable influencia en el desarrollo histórico del país.

En las primeras constituciones peruanas, el periodo de gobierno de las autoridades municipales no tenía una regulación uniforme. No fue hasta la Constitución de 1860 que se estableció un modelo más estructurado, en el que los alcaldes y regidores eran elegidos para periodos de dos años con la posibilidad de reelección inmediata. Posteriormente, en la Constitución de 1920, se fijó el mandato municipal en tres años, manteniendo la posibilidad de reelección. Esta tendencia continuó con la Constitución de 1933, en la que se ratificó la autonomía municipal y se permitió la reelección inmediata, reflejando un modelo en el que la estabilidad de la gestión local era vista como un pilar del desarrollo descentralizado.

Con la promulgación de la Constitución de 1979, se introdujeron cambios significativos en el régimen electoral municipal y regional. Se fijó un periodo de cuatro años para alcaldes y regidores, y se permitió la reelección inmediata con el objetivo de consolidar la administración pública subnacional. Sin embargo, en 1993, con la nueva Constitución, se estableció nuevamente la posibilidad de reelección, pero bajo reglas más restrictivas. Finalmente, con la promulgación de la Ley 30305 en 2015, se eliminó la reelección inmediata para gobernadores y alcaldes, generando un vacío en términos de continuidad de políticas públicas y debilitando la capacidad de gestión de las autoridades electas.

---

<sup>1</sup> "Pleno archiva en segunda votación reelección directa de alcaldes y gobernadores"

<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-archiva-en-segunda-votacion-reeleccion-directa-de-alcaldes-y-gobernadores/>



## GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A lo largo de la historia constitucional del Perú, la regulación sobre la duración del mandato y la posibilidad de reelección de alcaldes y gobernadores regionales ha sido objeto de diversas modificaciones legislativas. Estas reformas han respondido a distintos enfoques sobre la descentralización y la gobernabilidad, alternando entre la posibilidad de reelección inmediata y la restricción de esta, en un intento por equilibrar la continuidad de políticas públicas con la renovación democrática de las autoridades.

### 2. PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La posibilidad de ser reelegidos actúa como un incentivo para que los alcaldes y gobernadores trabajen mejor y se esfuercen por mejorar su gestión, ya que su continuidad depende del apoyo ciudadano, puesto que esto es decidido en elecciones mediante el sufragio, respetando así la voluntad popular. Además, la reelección permite a los políticos desarrollar carreras más estables y profesionales, lo que puede atraer a personas más calificadas y comprometidas con el servicio público, teniendo en consideración que dichos logros en base a la experiencia adquirida en el cargo, permite la agilización del desarrollo y desenvolvimiento de la gestión.

### 3. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y VOLUNTAD CIUDADANA

La reelección permite a los ciudadanos decidir si quieren mantener a sus actuales autoridades locales, lo que refuerza la democracia representativa al darles más poder sobre quién los representa, ello conlleva a que sean los ciudadanos quienes decidan, a través de su voto, si reeligen o no a sus líderes locales, y con esto se fortalece la legitimidad del sistema político y se aumenta la confianza en las instituciones.

En este sentido, podemos señalar que la reelección contribuye a la estabilidad institucional al reducir la incertidumbre política que surge con cada cambio de autoridades. Esto es beneficioso para atraer inversiones y promover el desarrollo económico al minimizar los cambios frecuentes en la administración, pues se reducen los costos asociados con la transición de poderes, lo que permite asignar más recursos a proyectos de desarrollo.

### 4. CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Algunos argumentan que la prohibición actual de reelección no ha reducido la corrupción, sino que ha debilitado la profesionalización de la política. La reelección podría permitir a los ciudadanos premiar o castigar a sus líderes según su desempeño, tal como se discutía en el debate de la reelección de autoridades locales y regionales en el Congreso de la República<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Reelection de alcaldes y gobernadores: ¿Desde cuándo se aplicaría y cuáles fueron los argumentos para aprobarla?. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/elecciones/reeleccion-de-alcaldes-y-gobernadores-desde-cuando-se-aplicaria-y-cuales-fueron-los-argumentos-para-aprobarla-elecciones-gobiernos-regionales-municipalidades-congreso-noticia/>



## NECESIDAD DE LA LEY:

Nuestra Carta Magna respecto a los derechos políticos, deberes ciudadanos y restricciones electorales, establece, que:

***"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:***

***(...)***

***17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum***

El Tribunal Constitucional del Perú ha abordado la cuestión de la reelección inmediata de autoridades subnacionales en el marco de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.º 30305, la cual modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política para prohibir dicha posibilidad a través de la sentencia 00001-2023-PI/TC<sup>3</sup>, ha señalado que la proscripción de la reelección inmediata es una decisión de naturaleza política, pero no un derecho fundamental vulnerado. No obstante, la alternancia en el poder no puede convertirse en una limitación para la continuidad de gestiones exitosas que cuenten con el respaldo ciudadano. La posibilidad de reelección inmediata permite que el elector evalúe la gestión de sus autoridades y, a partir de ello, decida si otorga o no un nuevo mandato, lo cual refuerza el principio democrático de la voluntad popular.

Eliminar la reelección inmediata ha generado que las autoridades locales y regionales enfrenten una discontinuidad en la implementación de proyectos de desarrollo, especialmente aquellos de largo plazo. En múltiples estudios sobre administración pública, se ha determinado que la falta de continuidad en la gestión afecta la calidad de los servicios, retrasa proyectos estratégicos y favorece la improvisación administrativa.

Uno de los principales desafíos en la administración pública es la paralización de proyectos de inversión, lo que genera un impacto negativo en el desarrollo regional y local, afectando la calidad de vida de los ciudadanos y la eficiencia del gasto público. La Contraloría General de la República (CGR) ha identificado que, hasta setiembre de 2024, 2,647 proyectos en todo el país se encuentran paralizados, evidenciando problemas de planificación, financiamiento y gestión de los recursos.

El análisis por niveles de gobierno muestra que las municipalidades concentran la mayor cantidad de proyectos detenidos, con 1,877 obras paralizadas. Esto resalta las dificultades que enfrentan los Gobiernos locales para garantizar la ejecución eficiente de inversiones públicas, debido a la alta rotación de autoridades, la falta de continuidad en la gestión y la escasa capacidad técnica en algunas jurisdicciones. A nivel departamental, Cusco y Puno son las regiones más afectadas, con 336 y 305 obras paralizadas, respectivamente, donde los Gobiernos locales administran la mayoría de estos proyectos inconclusos.

<sup>3</sup> Expediente 00001-2023-PI/TC (Tribunal Constitucional, 2023). Recuperado de:  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00001-2023-AI.pdf>

Esta problemática evidencia la necesidad de reformas estructurales que permitan fortalecer la administración regional y municipal, garantizando la continuidad de proyectos y políticas públicas. En este contexto, la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales podría ser una alternativa viable para evitar la interrupción de inversiones clave y mejorar la eficiencia en la ejecución de obras de infraestructura.

A continuación, se presenta la distribución detallada de los proyectos paralizados en el país:

Distribución de proyectos paralizados a septiembre de 2024

| Departamento    | Gobierno nacional | Gobierno regional | Gobiernos locales | Total |
|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------|
| Ancash          | 14                | 8                 | 31                | 53    |
| Arequipa        | 80                | 83                | 107               | 270   |
| Apurímac        | 11                | 10                | 84                | 105   |
| Ayacucho        | 17                | 23                | 107               | 147   |
| Áyacucho        | 13                | 21                | 116               | 150   |
| Cajamarca       | 19                | 22                | 154               | 195   |
| Cusco           | 22                | 6                 | 208               | 236   |
| Huancavelica    | 18                | 28                | 38                | 84    |
| Huancayo        | 3                 | 21                | 54                | 84    |
| Ica             | 8                 | 15                | 17                | 40    |
| Junín           | 14                | 13                | 75                | 102   |
| La Libertad     | 37                | 3                 | 60                | 100   |
| Lambayeque      | 19                | 13                | 65                | 97    |
| Lima            | 50                | 17                | 133               | 200   |
| Loreto          | 24                | 11                | 23                | 58    |
| Moravia de Dios | 3                 | 9                 | 3                 | 15    |
| Moquegua        | 8                 | 3                 | 47                | 58    |
| Orán            | 1                 | 4                 | 2                 | 7     |
| Pasco           | 1                 | 10                | 25                | 36    |
| Piura           | 46                | 19                | 60                | 125   |
| Puno            | 21                | 18                | 265               | 304   |
| San Martín      | 11                | 7                 | 27                | 45    |
| Tarma           | 3                 | 9                 | 47                | 59    |
| Tumbes          | 3                 | 0                 | 6                 | 9     |
| Ucayali         | 4                 | 5                 | 15                | 24    |
| Total           | 435               | 335               | 1877              | 2647  |

Fuente: CGR, Elaboración de ComexPerú

**FUENTE: CGR, Elaboración de ComexPerú**

**FUENTE: CGR, Elaboración de ComexPerú**

Asimismo, consideramos importante citar lo mencionado en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el tema materia de análisis: "En ese contexto, consideramos saludable se restituya la reelección de autoridades subnacionales por las siguientes razones:

a. La baja tasa de reelección, la tasa de reelección de autoridades subnacionales es sumamente baja como se muestra en el siguiente cuadro, por lo que, se debe descartar toda crítica tendiente a tachar la reelección como mecanismos de perennizarse en el poder, menos aun si se habilita la reelección inmediata únicamente para un periodo. Históricamente, en promedio si se suma el total de alcaldes y gobernadores regionales que



## GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tentaron la postulación, estos alcanzan al 56.44%, mientras que, de dicho número, solo el 21.68% fue reelecto.

b. La reelección permite revindicar el derecho ciudadano de elegir libremente a sus autoridades, puesto que coaptar el mismo a través de la prohibición de la reelección, parece no haber solucionado el problema, puesto que genero fenómenos como la sumisión en el cargo pública de padres a hijos, y viceversa, es decir derive en candidaturas fraudulentas. Permitir la reelección significa devolverle al elector la posibilidad de hacer un control electoral sobre sus autoridades, sancionándolas o premiándolas con la renovación de dicho encargo, contribuyendo a la gobernabilidad y la profesionalización de la política.

c. La reelección de autoridades permite la implementación de proyectos de desarrollo de mediano y largo plazo cuyo beneficiario es el ciudadano.

d. Reestablecer la reelección permite profesionalizar la política, lo que permite tener mejores cuadros en la política nacional con lo que se incrementa la calidad de la oferta política en general.

Permitir la reelección permite incrementar la calidad de la gestión regional y municipal pues se convierte un incentivo para el buen gestor."<sup>4</sup>

En consecuencia, y por los argumentos antes expuestos consideramos necesario proponer, vía una iniciativa legislativa, la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes con la finalidad fortalecer la democracia, garantizar la estabilidad en la administración pública y permitir la continuidad de políticas y proyectos de desarrollo local y regional, asegurando una representatividad más eficiente y coherente.

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En búsqueda de proyectos de ley similares en el sistema del Congreso de la República, se tiene a continuación los siguientes:

| PROYECTO DE LEY | TÍTULO                                                                                             | AUTOR                           |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 02027/2021- CR  | Ley de reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores regionales y alcaldes. | Carmen Patricia Juárez Gallegos |

<sup>4</sup> Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley 2027/2021 -CR, 2067/2021-CR, 2225/2021 -CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú a fin de establecer la reelección inmediata por un solo periodo adicional para alcaldes y gobernadores regionales.



**GUSTAVO CORDERO JON TAY**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|                |                                                                                                                                                                       |                                |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 02067/2021- CR | Ley de reforma de los artículos 191 y 194 de la constitución para permitir la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes.                             | Arturo Alegría García          |
| 02225/2021- CR | Ley de reforma constitucional que amplía el mandato de gobernadores y alcaldes y permite su reelección inmediata por un periodo adicional.                            | Patricia Rosa Chirinos Venegas |
| 02287/2021- CR | Ley que modifica los artículos 191° y 194° de la constitución, incorporando la reelección inmediata de autoridades regionales y municipales por un periodo adicional. | Victor Seferino Flores Ruiz    |
| 02303/2021- CR | Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes por un periodo adicional.                                 | Yarrow Lumbreras, Norma Martin |
| 2343/2021-CR   | Ley de reforma constitucional de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú                                                                         | Segundo Héctor Acuna Peralta   |
| 6375/2023-CR   | Ley de reforma constitucional que fortalece la experiencia técnica y política a los gobiernos regionales y gobiernos locales                                          | Jerí Oré, José Enrique         |

**EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

A través de la presente propuesta legislativa proponemos modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú de la siguiente manera:

| ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | MODIFICATORIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>"Artículo 191.</b> Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.</p> <p>[...]</p> <p>El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p> | <p><b>"Artículo 191.</b> Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.</p> <p>[...]</p> <p>El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. <b>Pueden optar, de manera excepcional y por un periodo adicional, la reelección inmediata.</b> El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p> |
| <p><b>"Artículo 194.</b> Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.</p> <p>[...]</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p>                                                                                                                                                | <p><b>"Artículo 194.</b> Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.</p> <p>[...]</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años <b>Pueden optar, de manera excepcional y por un periodo adicional, la reelección inmediata.</b> El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, salvo en los casos previstos por la Constitución.</p>                                                                                                                                                     |



## GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, puesto que sus disposiciones buscan fortalecer el marco jurídico constitucional para una mejor gestión pública de las municipalidades y de los gobiernos regionales a través de la reelección de sus autoridades, lo cual tendrá un impacto significativo para el pleno ejercicio de los derechos de participación política en búsqueda de construir una democracia sólida, duradera y moderna.

A continuación, en el siguiente cuadro, mencionamos algunos de los beneficios y aspectos positivos de la presente iniciativa legislativa.

| ASPECTO                                  | BENEFICIO                                                                                                                                     |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Continuidad de Proyectos</b>          | Permite culminar proyectos de mediano y largo plazo sin interrupciones, mejorando la eficiencia y coherencia en la gestión.                   |
| <b>Profesionalización de la Política</b> | Incentiva a los políticos a trabajar mejor y desarrollar carreras más estables, atrayendo a personas más calificadas.                         |
| <b>Democracia Representativa</b>         | Refuerza la democracia al permitir a los ciudadanos decidir quién los representa, aumentando la legitimidad y confianza en las instituciones. |
| <b>Estabilidad Institucional</b>         | Contribuye a la estabilidad política, reduciendo la incertidumbre y atrayendo inversiones.                                                    |
| <b>Corrupción y Rendición de Cuentas</b> | Puede aumentar la rendición de cuentas al premiar o castigar a los líderes según su desempeño.                                                |
| <b>Costos de Transición</b>              | Reduce los costos asociados con la transición de poderes, permitiendo asignar más recursos a proyectos de desarrollo.                         |



## GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|                             |                                                                          |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Desarrollo Económico</b> | Puede atraer más inversiones al ofrecer un entorno político más estable. |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|

### RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024 — 2025, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período. La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024- 2025—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 — 2025.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con los numerales 4., referido a "Reformas Constitucionales" y 7., referido a "Organizaciones Políticas y democratización de la vida política", de la citada agenda legislativa.

### RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa legislativa está vinculada con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO.**
- 2. DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS.** Con énfasis en el punto (d) que señala que: "mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular".